

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS nos correspondió por reparto y fue radicada bajo el número 2021-00285. Se encuentra para su estudio. Sírvese Proveer.

Barranquilla, julio 26 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada como se encuentra la presente demanda para su revisión, el despacho observa lo siguiente:

Que la cuota alimentaria fue fijada y aumentada dentro del proceso de alimentos de mayor y del trámite una solicitud de aumento de cuota alimentaria que cursaron entre las partes ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Baranoa-Atlántico, mediante auto de fecha 31 de mayo de 2007. Así las cosas, el competente para revisar dicha cuota alimentaria o para hacer efectivo su cumplimiento, conforme al parágrafo 2o del Art. 390 del C.G.P. y el art. 306 de esa misma codificación, lo es dicho juzgado.

Siendo ello así, se dispondrá su rechazo y se remitirá al funcionario competente para su trámite, tal como lo dispone el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

#### RESUELVE

1º. RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. REMITIR el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Baranoa-Atlántico para lo de su competencia. Por secretaría, procédase a ello.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Edd.-

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61fb298170bfc2578b2269411538814671269ab27081bd3055ef51cd6d6b63e**  
Documento generado en 26/07/2021 05:55:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**